



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ALIANZA SOCIAL YUCATÁN".**

**VISTO:** EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE EXAMINAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES DE ACEPTACIÓN O NEGATIVA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "ALIANZA SOCIAL YUCATÁN", EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2025-2026 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

#### GLOSARIO

- CPEUM.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**CPEY.-** Constitución Política del Estado de Yucatán  
**DEOEPC.-** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto  
**DEPPP.-** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.  
**DERFE.-** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.  
**IEPAC.-** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán  
**INE.-** Instituto Nacional Electoral.  
**LGPP.-** Ley General de Partidos Políticos.  
**LPPEY.-** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.  
**LINEAMIENTOS.-** Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.  
**LVPAPPL.-** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.  
**OPLE.-** Organismo Público Local Electoral.  
**PPL.-** Partido Político Local.  
**PPN.-** Partido Político Nacional.  
**RI.-** Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.  
**SIRPPL.-** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.  
**TEEY.-** Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.



TEPJF.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
UTVOPL.- Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### SUMARIO

Se determina la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización de ciudadana denominada "Alianza Social Yucatán".

La presente Resolución se funda y motiva en los siguientes:

### ANTECEDENTES.

- I. El 30 de octubre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2300/2024, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025, en ejercicio de su atribución para aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, contemplada en el inciso gg) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 10 de enero de 2025, el Consejo General del IEPAC aprobó el acuerdo CG/002/2025, por el cual se modifican los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- III. El 27 de enero de 2025, la C. Gellymy Georgina Guemez Flota, ostentándose como representante de la Organización Ciudadana Alianza Social Yucatán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual manifiesta su intención de iniciar el procedimiento para la Constitución de un Partido Político Local.
- IV. El 30 de enero de 2025, una vez concluido el análisis del escrito de manifestación de intención presentado por la agrupación en comento, y con fundamento en el artículo 10, fracciones I y II de los Lineamientos de para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se notificó de manera personal a la representante de la organización Alianza Social Yucatán un requerimiento, para que dentro de un plazo de **cinco días**, contadas a partir del momento que le

fuese notificada la prevención respectiva, subsánese la omisión señalada en los términos siguientes:

1.- C. GELLY GEORGINA GUEMEZ FLOTA, quien presentó, en calidad de representante de la Organización ALIANZA SOCIAL YUCATÁN, escrito de manifestación de intención para la Constitución de un Partido Político Local.

Omisión 1

Presentó una denominación preliminar que guarda estrecha semejanza con la de un Partido Político Local existente.

De conformidad con el artículo 7, fracción V de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el escrito de aviso de intención deberá contener, entre otros elementos / ...

*V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;*

De la revisión del escrito de intención que presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 27 de enero de 2025, se desprende que plantea como Denominación Preliminar, en su caso, del Partido Político Local que pretende constituir, la de "Alianza Social Yucatán", la cual, según se explicará, guarda estrecha semejanza con la de el único Partido Político Local con registro vigente en el Estado de Yucatán.

Al respecto, debe tenerse en consideración que en el artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán se señala, en su segundo párrafo, que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en agrupación o partido político estatal deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

En ese mismo precepto, en el párrafo tercero, se indica que la denominación de "partido político" se reserva, para todos los efectos de esta Ley, a las organizaciones políticas estatales que obtengan y conserven su registro como tal.

A su vez, el artículo 25, fracción IV del referido ordenamiento define, entre las obligaciones que tienen los Partidos Políticos Nacionales y Locales en Yucatán, la de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

En congruencia con ello, en el artículo 7 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se señala que el escrito de aviso de intención deberá contener, entre otros elementos, el prevista en la fracción V, que es la denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

De la lectura sistemática de las disposiciones mencionadas se desprende que las organizaciones que pretendan llevar a cabo el procedimiento por medio del cual pueden llegar a constituirse como Partidos Políticos Locales deben, desde el momento en que lo inician, indicar la denominación que, en su caso, ostentaría como Partido Político.

Asimismo, dichas disposiciones obligan a este Instituto a realizar un análisis de la procedencia de la denominación, emblema y colores durante el procedimiento de constitución de los Partidos Políticos Locales, a fin de asegurarse que no exista la posibilidad de confusión con partidos políticos ya existentes, lo que generaría una afectación a los derechos al nombre, propia imagen y reputación de esas personas jurídicas.

Lo anterior se afirma en concordancia con el pronunciamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-79/2019, expresando:

"En este orden de ideas, el nombre o la denominación con la que se identifica a una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, pues lo realizado u omitido por un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

Las asociaciones de carácter político no constituyen una excepción en ese aspecto, por lo cual la calificación positiva o negativa de sus actitudes, de sus actividades u omisiones, se verá unida siempre al nombre o denominación adoptada.

...

Como lo ha sostenido la Sala Superior, el derecho de asociación política incluye el derecho constitucional de que una asociación que pretenda constituirse como partido político cuente con identidad propia y, como observaremos, a contar con una identidad diversa a la de otros partidos políticos, agrupaciones políticas e, incluso, otras personas jurídicas cuyo objeto social implique el desarrollo o el ejercicio de derechos políticos electorales bajo ciertas condiciones."

En esas condiciones, no escapa a la vista, al realizar el análisis de la denominación propuesta por la Organización Ciudadana "Alianza Social Yucatán", que su nombre guarda una estrecha semejanza con el único Partido Político Local existente en el Estado de Yucatán, que es "Nueva Alianza Yucatán". Una semejanza tan estrecha que llega al extremo que, de las tres palabras que conforman el nombre de ambas organizaciones, dos son las mismas, lo que generaría una afectación a los derechos al nombre, propia imagen y reputación de esas personas jurídicas.

En tal virtud, se estima procedente prevenir a la Organización Ciudadana "Alianza Social Yucatán", a fin de que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y II de los Lineamientos, en relación con el artículo 7, fracción V del mismo, a fin de que, con independencia de su denominación

	como Asociación Civil, <b>MODIFIQUE LA DENOMINACIÓN PRELIMINAR QUE, EN SU CASO, OSTENTARÍA COMO PARTIDO POLÍTICO</b> , de manera tal que no se asemeje o confunda con la de ningún otro Partido Político, Nacional, o Local, existente.
--	---

- V. El día 6 de febrero de 2025, la representante de la organización Alianza Social Yucatán atendió mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto la prevención referida en el punto anterior, cumpliendo satisfactoriamente con lo requerido.
- VI. El día 13 de marzo de 2025, el Consejo General del IEPAC aprobó el Acuerdo CG/012/2025 por el cual se determina la procedencia, en su caso, del aviso de intención presentado por las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, y en cuyo punto de acuerdo TERCERO se lee:
- TERCERO.** Es procedente el aviso de intención para iniciar con los procedimientos de constitución de Partido Político Local a la organización de ciudadanas y ciudadanos denominada Asociación Civil "Alianza Social Yucatán" representada por la C. Gellmy Georgina Gomez Flota.
- VII. El día 13 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos, que dispone que entre los documentos que acompañarán el escrito de aviso de intención para constituir un PPL estará una carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en dichos Lineamientos, siendo la dirección de correo electrónico que se usará por este fin la que el ordenamiento en comento menciona en la fracción VII del artículo 7, que se debe incluir en el cuerpo del escrito de aviso de intención, la DEOEPC tomó nota de este elemento, a fin de practicar las subsecuentes notificaciones por esa vía.
- VIII. El 13 de marzo de 2025, la DEOEPC, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva notifica de manera formal a la representante de la Organización Alianza Social Yucatán, en concordancia con el escrito de conformidad para recibir notificaciones electrónicas antes mencionado, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán número CG/012/2025, POR EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA, EN SU CASO, DEL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDEN

CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, para los efectos legales conducentes, conforme a los puntos de acuerdo contenidos en dicho documento, adjuntándose a la comunicación referida el Oficio CG/SE/076/2025, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo instruye al Titular de la DEOEPC a dar cumplimiento al Punto de Acuerdo Decimo Segundo del Acuerdo en cuestión.

- IX. El día 14 de marzo de 2025 se remitió, vía SIVOPLE, el oficio CG/PRESIDENCIA/0104/2025, por medio del cual se informa a la DEPPP del INE la relación de manifestaciones de intención de organizaciones ciudadanas para constituirse como Partidos Políticos Locales que resulten procedentes e improcedentes, conforme al Acuerdo CG/012/2025.
- X. El día 24 de marzo de 2025, se remitió mediante correo electrónico a cada uno de los representantes de las organizaciones Ciudadanas cuyo aviso de intención fue declarado procedente, su respectivo nombre de usuario y contraseña para al acceder Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) del Instituto Nacional Electoral, y se les comunicó, igualmente, que sus representadas fueron debidamente registradas en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, trámite que deberían concluir ellos mismos de acuerdo al correo electrónico que recibieron con las instrucciones correspondientes.
- XI. El día 24 de marzo de 2025 se recibió la agenda de asambleas distritales por parte de la Organización Ciudadana Alianza Social Yucatán, que ostenta el nombre preliminar como Partido Político Local de "Compromiso Social".
- XII. El 28 de marzo de 2025, personal de la DEOEPC impartió una sesión de capacitación en modalidad virtual, a través de la plataforma Google Meet, sobre el uso del Sistema de Capacitación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y el Portal de la app Apoyo Ciudadano que se usaría en las Asambleas Distritales y Municipales que se llevaran a cabo como parte del Proceso de Constitución de Partidos Políticos, dirigida a los representantes de las organizaciones cuyo aviso de intención fue declarado procedente.
- XIII. El día 28 de marzo de 2025, se envió a los representantes de las organizaciones cuyo aviso de intención se declaró procedente el Formato Único de Registro de Auxiliares (FURA), a fin de que dieran de alta al personal que los apoyaría en las labores de afiliación por medio de la app Apoyo Ciudadano del Instituto

Nacional Electoral, así como los respectivos Manuales para los representantes de las organizaciones ciudadanas para el uso de dicha aplicación.

- XIV. A partir del día 6 de abril de 2025 y hasta el 28 de noviembre de 2025, se llevaron a cabo diecinueve asambleas distritales por parte de la Organización Alianza Social Yucatán, a fin de afiliar el porcentaje de personas requerido por la norma en las dos terceras partes de los distritos electorales del estado, aprobar su proyecto de documentos básicos y elegir delegados para la correspondiente Asamblea Estatal. Dichas asambleas son las que se enlistan a continuación, sombreándose en color rosa aquellas en las que no se alcanzó el quórum requerido para su instalación:

#	Distrito	Fecha	Quórum requerido (0.26%)	Registros procesados.
1	Dtto. 8 Mérida	06/04/2025	188	351
2	Dto 15 Motul	11/04/2025	204	342
3	Dto. 11 Tecoh	27/04/2025	195	215
4	Dto. 6 Mérida	11/05/2025	212	265
5	Dto. 12 Umán	06/07/2025	211	500
6	D.5 Mérida	20/07/2025	241	341
7	D.14 Progreso	13/08/2025	219	326
8	D. 20 Tekax	15/08/2025	224	585
9	D.13 Hunucmá	24/08/2025	219	358
10	D.19 Valladolid	06/09/2025	212	401
11	D.17 Tizimín	07/09/2025	224	300
12	D.18 Temozón	19/09/2025	224	278
13	D.21 Ticul	21/09/2025	226	174
14	D.9 Mérida	28/09/2025	199	266
15	D.10 Kanasín	17/10/2025	179	299
16	D.16 Izamal	19/10/2025	222	454
17	D. 21 Ticul	09/11/2025	226	232
18	D.4 Mérida	23/11/2025	251	324
19	D. 7 Mérida	28/11/2025	246	258

- XV. El día 10 de diciembre de 2025, la representante de la Organización Alianza Social Yucatán presentó escrito en el que solicitó que se agendase como fecha para la realización de la Asamblea Estatal Constitutiva de dicha agrupación el día 10 de enero de 2026, a las 12:00 horas, en el Hotel Gobernador, ubicado en la calle 59 número 535, Col. Centro, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

XVI. El 8 de enero de 2026, la representante de la organización Alianza Social Yucatán entregó un escrito ante el Instituto, señalando que, por causa de fuerza mayor, no podría llevarse a cabo la asamblea programada para el siguiente 10 de enero, por lo que la aplazaba, a efecto de que tuviera lugar el 24 de enero de 2026, en el mismo local, a las 10:00 horas.

XVII. El 22 de enero de 2026 es notificada al IEPAC la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán recaída al Recurso de Apelación RA-002/2025 y su acumulado RA-003/2025, en virtud de la cual, se revoca la determinación del Instituto de no tener por presentado las copias certificadas de manifestaciones de afiliación presentados por Morena para dar cumplimiento al artículo 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025. En cumplimiento a dicha determinación, se empiezan los trabajos para realizar, a la postre, 497 notificaciones personales a ciudadanos en situación de duplicidad entre las 3 organizaciones que buscan constituirse como PPL y el Partido Morena.

El origen de las mencionadas 497 consultas efectuadas a ciudadanos en situación de duplicidad es el que se detalla:

a) 237 corresponden a esta cantidad de manifestaciones de intención enviadas por Morena en atención al oficio CG/SE/387/2025, emitido por el Secretario Ejecutivo el 25 de septiembre de 2025, y que fue uno de los revocados por la sentencia RA-002/2025 del TEEY, en los términos antes señalados. De dichas manifestaciones, 85 correspondían a personas duplicadas con Jala' Acho'Ob, 139 con la agrupación Alianza Social Yucatán y 13 con Socialista del Sureste A.C.

b) 171 corresponden a las manifestaciones de intención enviadas por Morena en atención al oficio CG/SE/415/2025, emitido por el Secretario Ejecutivo el 24 de octubre de 2025, y que fue el otro oficio revocado por la sentencia del TEEY, en los términos antes señalados. De ellas, 56 corresponden a Jala' Acho'Ob; 97 a Alianza Social Yucatán y 18 a Socialista del Sureste A.C.

c) 89 derivadas de las manifestaciones de intención remitidas por Morena en atención al oficio CG/SE/045/2026, del 30 de enero de 2026, una vez conocido el criterio establecido mediante la referida sentencia RA-002/2025 y acumulados, recibándose 89 registros, de los cuales, 64 corresponden a Alianza Social Yucatán, 11 a Jala' Acho'Ob y 14 a Socialista del Sureste A.C.



- XVIII. El 23 de enero de 2026, personal de la DEOEPC, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió a la representación de Alianza Social Yucatán el oficio CG/SE/040/2026, mediante el cual se envía para su conocimiento la lista oficial de Delegados debidamente acreditados para la Asamblea Estatal Constitutiva que tendría lugar el 24 de enero de 2026, a las 10:00 horas, consignando un total de 74 delegados propietarios.
- XIX. El día 24 de enero de 2026, se llevó a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva por parte de la organización ciudadana "Alianza Social Yucatán", iniciando el registro de los asistentes a las 09:00 horas, acorde a lo informado por la propia organización, en el escrito referido en el numeral VIII de este apartado.
- XX. El día 24 de enero de 2026, siendo las 09:57 horas de ese mismo día 24 de enero, el personal del Instituto procedió a realizar un corte en la lista correspondiente, informándole a la Presidenta de la Asamblea Estatal Constitutiva de Alianza Social Yucatán que en dicho momento se contaba con una asistencia de setenta y un (71) delegados, según consta en el acta levantada por el Oficial Electoral del Instituto asignado, por lo que, al ser superior al quórum mínimo de la mitad más uno, en dicho acto se procedió a informarles que se otorgaba la autorización para instalar la respectiva Asamblea Estatal.
- XXI. El día 24 de enero de 2026, durante la discusión del Segundo Punto del Orden del día, la plenaria de la Asamblea Constitutiva aprobó, por unanimidad de votos la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la agrupación que como Partido Político Local llevaría, en su caso, el nombre de "Compromiso Social".
- XXII. El 24 de enero de 2026, en desarrollo del tercer punto del orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización Alianza Social Yucatán, que lleva por nombre preliminar como partido político local "Compromiso Social", se aprobó por unanimidad la aprobación de su Comité Directivo Estatal, en los términos siguientes:

Nombre completo	Cargo
Armando Cabrera Cantú	Presidente
Cecilia Carminia Dzul Maas	Secretaria General
Jesús Corona Ascencio	Secretario de Organización
Oscar Alberto Curiel González	Secretario Director de Finanzas
Jorge Alberto Castro Carvajal	Secretario de Asuntos Electorales
María de Lourdes Puc Ake	Secretario de Asuntos Municipales



Diana Leo Dzul	Secretaria de Asuntos Indígenas
Leticia del Rosario Ucán González	Secretaria de Asuntos contra la Mujer
Francisco Gabino Euan Franci	Secretario de Comunicación Social

- XXIII. El 28 de enero de 2026, se inicia el Proceso de Notificación Personal de las Consultas a las personas afiliadas a organizaciones en situación de duplicidad, a fin de que elijan en qué agrupación desean permanecer registrados, ya sea al Partido Político Nacional o a la Organización en proceso de Constitución como Partido Político Local.
- XXIV. El 30 de enero de 2026, una vez llevada a cabo su respectiva Asamblea Estatal Constitutiva, la Organización Ciudadana Alianza Social Yucatán presentó su solicitud de registro ante la oficialía de partes del Instituto.
- XXV. El 23 de febrero de 2026 personal de la DEOEPC envía correo electrónico al Supervisor de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales, sobre el estado que guarda la atención a las duplicidades detectadas y cargadas en el SIRPPL, indicándose que se realizaron los trabajos para asignar a las organizaciones correspondientes todos aquellos registros de personas en situación de duplicidad respecto de los cuales no se recibió respuesta alguna de Morena, que fue el PPN respecto al cual se dio esta situación. En consecuencia, no enviaron la correspondiente manifestación de afiliación, o bien, lo hicieron fuera del plazo de 5 días contemplado por el Lineamiento, agregándose que en tal virtud se hicieron las siguientes verificaciones:
- 204 personas permanecen en Alianza Social Yucatán.
  - 87 personas en Jala'Acho'Ob y
  - 12 personas en Socialista del Sureste.
- XXVI. El 27 de febrero de 2026 el personal de la DEOEPC concluye las labores de campo del Proceso de Notificación y Consulta a personas en situación de duplicidad en el marco del Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales en Yucatán 2025-2026.
- XXVII. El 5 de marzo de 2026 se envía oficio de la Secretaría Ejecutiva CG/SE/081/2026 mediante el cual se solicita al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la migración de afiliaciones de la Aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del INE al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE (SIRPPL).

- XXVIII. El 10 de marzo de 2026. Se envía el oficio CG/SE/089/2026, por medio del cual se solicita al titular de la UTVOPL del INE se realice por la DEPPP del INE, la compulsión de los datos captados a través de la Aplicación Móvil, contra la base de datos del Padrón de Partidos Políticos y Organizaciones, de todas las afiliaciones captadas para las tres organizaciones de referencia mediante la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano".
- XXIX. El 25 de marzo de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprueba el Acuerdo CG/010/2026, por el cual se crea e integra la Comisión que examinará y verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.
- XXX. El día 16 de abril de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprueba el Acuerdo CG/011/2026, "por el cual se establece la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en concordancia con el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos", y en cuyo punto resolutivo PRIMERO se establece que para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Comisión constatará en su totalidad la autenticidad de las afiliaciones de los partidos en formación, con base en los reportes e informes que el Instituto Nacional Electoral proporcione, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.
- XXXI. El 17 de abril de 2026 se notifica a la representante legal de la Organización Alianza Social Yucatán vía correo electrónico el Oficio CG/SE/118/2026 el número preliminar de personas afiliadas a la organización que representa, así como su situación registral, previniéndosele en dicha comunicación que contaba con un plazo de 5 días a partir del momento en que fuera realizada la correspondiente notificación para ejercer su garantía de audiencia, únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en ninguna otra sesión, o si ya hubiesen sido revisados, sólo podrán manifestarse respecto a su situación registral, sin que se haya recibido ningún escrito en respuesta a esta notificación dentro del plazo legal establecido.
- XXXII. El 12 de mayo de 2026 el Secretario Técnico de la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las

Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local presentó ante ésta, en Sesión Extraordinaria, los siguientes documentos:

- Proyectos de Revisión de los Documentos Básicos de la Organización Alianza Social Yucatán con observaciones Incorporadas.
- Proyecto de Informe sobre notificación de números preliminares a las Organizaciones.
- Proyecto de Informe sobre el proceso de verificación de afiliación por duplicidades.

XXXIII. El 19 de mayo de 2026, por instrucciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se notifica al IEPAC el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1681/2026; correspondiente a la organización Alianza Social Yucatán, por medio de los cual se da respuesta a la solicitud de este órgano electoral identificada como CG/SE/122/2026, a fin de que se emitiera el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL en el estado de Yucatán.

Dicho documento se emite con fundamento en el artículo 17, numeral 2, de la LGPP, que señala que Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, así como por lo dispuesto por el artículo 8, inciso g) del LVPAPPL, que señala que corresponde a la DEPPP del INE emitir el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.

XXXIV. El 21 de mayo de 2026 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito suscrito por la C. Rosa Aurora Kuk Pech, mediante el cual solicita se realicen investigaciones, verificaciones y actuaciones sobre si existió condicionamiento, inducción o utilización de expectativas de apoyos sociales, económicos o de vivienda para promover afiliaciones políticas o participación en actividades relacionadas con la organización política denominada "Alianza Social Yucatán".

XXXV. El 26 de mayo de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un segundo escrito suscrito por la C. Rosa Aurora Kuk Pech, que llevaba como

asunto "Ampliación y seguimiento respecto de irregularidades relacionadas con la organización política "Alianza Social Yucatán".

- XXXVI. El 04 de junio de 2026, el Titular de la DEOEPC, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local, solicitó a la Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el Memorándum 072/2026, información respecto a la entrega de informes mensuales por parte de las Organizaciones que participaron en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Yucatán 2025-2026.
- XXXVII. El día 04 de junio de 2026, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto remite al Titular de la DEOEPC, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local, mediante el Memorándum UTF-005/2026, la respuesta al diverso mencionado en el numeral anterior, informando lo siguiente respecto al status de presentación de los informes al día de hoy, en relación a la organización Alianza Social Yucatán:
3. Asociación Civil Alianza Social Yucatán ha presentado informes correspondientes al período comprendido de marzo de 2025 a mayo de 2026.
- XXXVIII. El 05 de junio de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un tercer escrito suscrito por la C. Rosa Aurora Kuk Pech, que llevaba como asunto "Solicitud de investigación sobre la validez de las asambleas de la organización política "Alianza Social Yucatán".
- XXXIX. El 09 de junio de 2026, la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local aprobó el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Alianza Social Yucatán", en el marco del Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales 2025-2026 en el Estado de Yucatán, mismo que se adjunta a la presente resolución formando parte integral de la misma como "Anexo 1".
- XL. El diez de junio de dos mil veintiséis se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el Oficio ACT/089/2026 signado por el Lic. Manuel

Alejandro Gómez Sánchez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo de fecha 10 de junio de 2026, dictado por la Magistrada Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf, así como el escrito original de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, presentado ante dicho Tribunal por la promovente C. ALONDRA GUADALUPE MEDINA KUK en el que solicita el análisis, investigación y pronunciamiento, respecto de hechos que relaciona con la libertad de afiliación, la autenticidad de la participación ciudadana y la legalidad de las asambleas celebrada por la organización política "Alianza Social Yucatán", dentro del Procedimiento de constitución partidista. El citado acuerdo del Tribunal Electoral Local, obra en los archivos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Lo anterior, sin que la presente resolución implique un pronunciamiento sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos que se pretenden investigar, ni se prejuzgue sobre la probable responsabilidad de estos.

- XLI. Mediante el memorándum identificado como SE/060/2026 de fecha 18 de junio de 2026, el Secretario Ejecutivo rindió un informe respecto de los escritos detallados en los antecedentes identificados con los numerales XXXIV, XXXV y XXXVIII y su remisión para trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, sin que la presente resolución implique un pronunciamiento sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos que se pretenden investigar, ni se prejuzgue sobre la probable responsabilidad de estos. Dicho documento se adjunta a la presente resolución formando parte integral de la misma como "Anexo 2".

## FUNDAMENTO LEGAL

### I. COMPETENCIA

- A) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c), de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- B) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la *CPEY*, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

- C) Aunado a ello, los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, concretamente los incisos e) y f), de la *LGIFE*, que en lo conducente establecen, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, ejerciendo sus funciones en diversas materias, entre ellas, la referente a orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- D) En concordancia, con los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, el cual establece, que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto; así como, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley y en todas las actividades del Instituto.

## II. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones II, VII, XXXII y LXIV de la *LIPEEY*, disponen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, esa Ley, y las demás que le establezca el INE, dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPEEY*; resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; y las demás que le confieran la *CPEY*, esa ley y las demás aplicables.
2. El inciso b), numeral 1 del artículo 9 de la *LGPP* que señala que corresponde la atribución a los OPL el registrar los partidos políticos locales.

### III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

1. El artículo 132, fracciones I y IV de la *LIPEEY*, en concordancia con la fracción XII del artículo 12 del *RI*, que se refieren a que es atribución y obligación de la Junta General Ejecutiva el representar al Instituto en los casos previstos por la *LIPEEY*; inscribir el registro de los partidos políticos estatales en los términos de la *LPPEY*, de la *LIPEEY* y cancelarlo cuando así lo resuelva el Consejo General del Instituto; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

### IV. DE LA CIUDADANÍA Y SUS DERECHOS

1. Los artículos 1 y 9 de la *CPEUM*, se refieren a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, siendo que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país.
2. La fracción III del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción III del artículo 7 de la *CPEY* que, en lo conducente, se refiere a que es derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. Estableciéndose en las fracciones I y II del artículo 2 de la *LGPP*, en concordancia con las fracciones I y II del artículo 2 de la *LPPEY*, que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

### V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. La Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos e) y f) de la fracción IV del artículo 116 de la *CPEUM*, así como el apartado A del artículo 16 de la *CPEY* que, en lo conducente se refieren a que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en

el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; además de que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la *CPEUM* y la ley.

## VI. DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

1. En el ámbito de la norma general de la materia, el inciso b), numeral 1 del artículo 9 de la *LGPP* reconoce como una de las atribuciones que corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales la de registrar los partidos políticos locales.
2. El artículo 11 de la *LGPP* indica que la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponde en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernación, tratándose de registro local.
3. Por su parte, el artículo 11 de la *LPPEY*, además de reiterar la obligación anteriormente mencionada, señala la que tiene la Organización de informar mensualmente al Instituto, a partir del momento del aviso referido en el numeral anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.
4. Por su parte, el artículo 17 de la *LGPP*, en su numeral 1, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro, en tanto que el numeral 2 indica que dicho Organismo Público Local notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

5. En relación con los requisitos que deberán cumplir, el artículo 12 de la *LPPEY* señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán acreditar:

I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto dotado de fe pública, quien certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

II. La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario del Instituto dotado de fe pública, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento oficial fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

6. Respecto al inicio del trámite, el artículo 6 de los *Lineamientos* señala que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá

notificar por medio del respectivo escrito de aviso de intención tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado.

7. Este escrito de aviso de intención al que se refiere el artículo anterior deberá contener, de acuerdo con el artículo 7 de los *Lineamientos*, los siguientes elementos:

- I. Denominación de la organización;
- II. Los nombres de los dirigentes que la representan;
- III. La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar;
- V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
- VI. Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos;
- VII. Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- VIII. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
- IX. Acreditación del representante del órgano de administración; y
- X. El lugar y la fecha. El escrito de aviso de intención deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas de los representantes de la organización de ciudadanas y ciudadanos o la agrupación política estatal, debidamente acreditados y en términos de sus Estatutos.

8. En relación con los documentos que deben acompañarlo, es el artículo 8 del *Lineamiento* el que precisa cuáles son estos, a saber:

- I. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos;

II. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como partido político local, por parte de la organización;

III. En el caso de las agrupaciones políticas estatales, los requisitos previstos en las fracciones I y II anteriores, se sustituyen por el certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto o, en su caso, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política estatal y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política estatal que pretenda obtener el registro como partido político local;

IV. Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; y

V. Medio magnético en el que se contenga el emblema del partido político local en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en formato GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.

9. Conforme al artículo 9 de los *Lineamientos*, cuando una Organización presente ante la Oficialía de Partes su escrito de aviso de intención dirigido al Presidente del Consejo General, acompañado de sus respectivos anexos, éste instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la DEOEPC para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos establecidos.

10. El artículo 10 de los *Lineamientos* indica que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, en caso de que alguna organización incumpla con alguno de los requisitos señalados en la norma, hacer del conocimiento de su representante el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representante legal, previniéndolo a fin de que responda en un plazo de 5 días hábiles.

11. En caso de que las organizaciones cumplan con los requisitos señalados y, por ende, el escrito de manifestación de intención es declarado procedente, de acuerdo con el artículo 12 de los *Lineamientos*, las organizaciones deberán, presentar ante la Secretaría Ejecutiva, por lo menos 10 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, y a más tardar 10 días antes del 29 de

noviembre del año posterior a la elección de Gobernador del Estado, la agenda de la totalidad de las asambleas.

12. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, el artículo 14 de la LPPEY dispone que la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

13. Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la LPPEY, el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político, integrará una Comisión de al menos 3 Consejeros Electorales y de quien éstos designen, para examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de aceptación o negativa del registro correspondiente.

14. Conforme a lo dispuesto por el Acuerdo CG/011/2026, "por el cual se establece la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en concordancia con el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos", para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Comisión constatará en su totalidad la autenticidad de las afiliaciones de los partidos en formación, con base en los reportes e informes que el Instituto Nacional Electoral proporcione, conforme a lo dispuesto en los LVPAPPL, por lo que:

## CONSIDERANDOS

1. PRIMERO.- De acuerdo a los hechos descritos en el apartado de ANTECEDENTES del presente documento, el presente análisis debe partir por

cuestión de método, de la presentación de la solicitud de registro de la Organización Alianza Social Yucatán.

2. La obligación de la presentación de la solicitud de registro de aquellas organizaciones que pretender constituirse como Partido Político, se encuentra regulada en el artículo 14 de la LPPEY, como se detalló líneas arriba.
3. Por su parte, el artículo 69 de los *Lineamientos*, de manera complementaria, indica que la organización deberá presentar por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de registro a más tardar el 31 de enero del año previo al de la elección intermedia, con los documentos siguientes:

I. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).

II. Escrito firmado por el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el Estado a las que se refiere el inciso e) de la fracción II, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos han sido remitidas de manera física al Instituto y adicionalmente cargadas al Sistema.

III. Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en distritos o municipios, según corresponda, y la de su asamblea estatal constitutiva, debidamente certificadas por el Oficial Electoral designado ya obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere la fracción II del artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos.

4. Dicha disposición establece, en su último párrafo, que en ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.
5. En acatamiento de esta disposición, la organización Alianza Social Yucatán remitió, el 30 de enero de 2026, junto con su solicitud de registro, un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la respectiva Asamblea Estatal, así como la referencia en que hace escrito que tanto las actas de afiliados como las actas de las asambleas celebradas en los distritos correspondientes obra en poder del Instituto, debiendo tenerse así los requisitos exigidos en los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la LPPEY por cumplidos.
6. Asimismo, del Acta levantada por el Oficial Electoral asignado a la Asamblea Estatal de la Organización Alianza Social Yucatán llevada a cabo el pasado 24 de enero del año en curso, se certifica el cumplimiento de los requisitos enlistados en la fracción II del artículo 12 de la LPPEY, que señala que la organización que pretenda constituirse como PPL deberá acreditar la

celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario del Instituto dotado de fe pública.

7. En estos términos, el Oficial Electoral que elaboró dicha acta certificó, efectivamente:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, contándose en este caso con un quórum de 71 delegados del total de 74 que conformaban la lista.

b) Que obraban en el expediente las actas correspondientes a las 18 Asambleas Distritales celebradas por la organización correspondiente.

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento oficial fehaciente, tal y como se acredita con la lista respectiva, firmada por los asistentes, para la cual se cotejó previamente con la respectiva credencial de elector, según consta en el instrumento legal mencionado.

8. **SEGUNDO.-** Ahora bien, en cuanto al contenido de los documentos básicos referidos en la fracción I del artículo 14 de la LPPEY, lo procedente es realizar el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados, en términos de las exigencias que para cada uno de ellos definen los artículos 38, 39 y 40 de la norma electoral local.

9. De acuerdo con el artículo 14 de la LPPEY, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

10. A su vez, el artículo 16 del mismo ordenamiento prevé que el Instituto conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

11. Para cumplir con la revisión de los documentos básicos presentados por la Organización Alianza Social Yucatán, los cuales aprobó en su Asamblea Estatal efectuada el 24 de enero de 2026 y adjuntó a la solicitud de registro que presentó ante este Instituto el pasado 30 de enero del mismo año, se proceden



a revisar cada uno de los documentos, a fin de constatar que cada uno de ellos contiene los elementos que enlistan de manera particular los artículos 38, 39 y 40 de la LPPEY.

12. Al respecto, debe mencionarse que el análisis que a continuación se presenta, fue conocido por la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local en su sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2026, en cuyo punto 6 del orden del día se desahogó la presentación de los Proyectos de Revisión de los Documentos Básicos de la Organización Jala Acho Ob y la Organización Alianza Social Yucatán con observaciones Incorporadas por los integrantes de dicha instancia.

### I. Declaración de Principios

Artículo 38. LPPEY La declaración de principios de los partidos políticos contendrá, por lo menos:	Observaciones
I. La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución, así como de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>Se incluye en la fracción I de la Declaración Inicial:</p> <p>I. Declaramos libremente la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen</p>
II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>Se incluye en la Base B de la Declaración de principios, cuyo título es el de: <b>BASES IDEOLÓGICAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES</b>, leyéndose, en los primeros dos párrafos de la misma, lo siguiente:</p> <p>Compromiso Social surge como una opción democrática de izquierda socialdemócrata, real y auténtica para alcanzar los objetivos del progresismo social y el bienestar de la mano de la ciudadanía que permita tener avances palpables a mediano y largo plazo en las</p>



	<p>principales áreas de la sociedad, como la seguridad, el desarrollo social, educación, salud y el crecimiento económico sostenido; todo ello, con el aval y legitimidad del pueblo bueno y sus sectores.</p> <p>Compromiso Social declara que nuestras bases se fundan en el humanismo mexicano y yucateco, el progresismo, el bien del ser humano como centro de la democracia y sus fines en el Estado de Derecho.</p>
<p>III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>Se contempla en la fracción III de la Declaración Inicial:</p> <p>III. Declaramos y nos comprometemos a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o nos subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como a no solicitar o, en su caso, a rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>
<p>IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>Se menciona en la fracción IV de la Declaración Inicial:</p> <p>IV. Declaramos que nos comprometemos a cumplir con la obligación de conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>
<p>V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>Se menciona en la fracción V de la Declaración Inicial:</p> <p>V. Declaramos que nos comprometemos a cumplir con la obligación de promover la participación política en igualdad de</p>

	oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la constitución, la constitución federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	<u>Si cumple.</u>  Se incluye en la fracción VI de la Declaración Inicial: VI. Declaramos que nos comprometemos a cumplir con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución del Estado, la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México,
VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y las demás leyes aplicables.	<u>Si cumple.</u>  Se refiere en la fracción VII de la Declaración Inicial: VII. Declaramos que nos comprometemos a establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y las demás leyes aplicables.

## II. Programa de Acción

Artículo 39. El programa de acción de los partidos políticos determinará las medidas para:	Observaciones
I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;	<u>Si cumple.</u>  En su programa de acción, la organización contempla un apartado intitulado MEDIOS PARA DAR VIGENCIA A LOS PRINCIPIOS Y LOGRAR OBJETIVOS, en el que enlista una serie de medios que considera los idóneos para dar vigencia a sus principios



	<p>y lograr sus objetivos, entre los que pueden mencionarse</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actuar de manera pacífica pero enérgica para proteger y garantizar el bienestar real de la entidad y nuestra sociedad.</li><li>• Guiar y acompañar las causas sociales, fomentar la participación ciudadana en todos los ámbitos del interés público que ayuden a fortalecer la unión de apoyo y convivencia social.</li><li>• Dar vigencia a sus principios y alcanzar sus objetivos a través de la organización, fortaleciendo a través de ella sus bases estatutarias, reafirmando los principios que dirigen su actuar con un enfoque que garantice la democracia como forma de toma de decisiones al interior de la organización.</li><li>• Generar alianzas con los grupos de la sociedad civil y vincular esfuerzos para lograr beneficios a las personas y a la sociedad en general para provocar un cambio verdadero y real.</li><li>• Impulsar que al interior de nuestro partido se cuente con una amplia aceptación y participación directa de todos los temas, esto para generar metas y objetivos consensados por sus mayorías.</li><li>• Propaganda que busque difundir a toda la ciudadanía en el Estado sus principios ideológicos, sus programas y acciones específicas para afianzar su representatividad, manteniendo un contacto permanente con la sociedad a través de los medios de comunicación.</li><li>• Afiliación como el medio idóneo de acercamiento con la ciudadanía, con el objetivo de dar vigencia a los postulados consagrados en su Declaración de Principios.</li></ul>
II. Proponer políticas públicas;	<u>Si cumple.</u>



	<p>En la base identificada con el título POLÍTICAS PARA RESOLVER PROBLEMAS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, el proyecto de Programa de Acción plantea una serie de políticas basadas, según refieren, en el principio de igualdad, que busca volver iguales a los desiguales y atender de manera permanente a los grupos vulnerables.</p> <p>A partir de esa premisa, plantean a continuación propuestas de solución a problemas en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES. Plantean el diseño de una política de desarrollo y crecimiento social enfocada al bienestar real, la cual pueda construirse mediante los trabajos y en conjunto con la unión de la sociedad civil, haciendo posible la discusión incluyente y objetiva que debe existir entre gobierno y sociedad.</li><li>• SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS EN LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS DEL ESTADO. Proponen impulsar a todos los sectores de la población tanto de la ciudad como del campo por medio de la participación.</li><li>• SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS. Plantean para resolver los problemas del Estado y de sus municipios ir en la búsqueda de un mejor equilibrio en la distribución de la riqueza, en la eliminación de la extrema pobreza, así como una economía moral y del bienestar real como punto de partida para que las autoridades ejerzan sus competencias en materia económica para solventar déficits en la calidad de vida de las personas en la entidad.</li></ul>
III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes	En la base identificada con el título DE LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA



<p>infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política:</p>	<p>DE NUESTRAS AFILIADAS Y AFILIADOS, refieren que para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliadas y afiliados crearán una Escuela de Formación y Capacitación de Afiliados, desde la cual se generarían los instrumentos de difusión de su ideología, directrices y fundamentos políticos, de su contenido, de su desarrollo y exposición frente a la sociedad, así como la promoción de sus cuadros para desarrollar estas labores en todo el territorio del Estado,</p>
<p>IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;</p>	<p>El programa incluye una base identificada como PREPARACIÓN DE NUESTRA MILITANCIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, en la que se menciona que acuerdo con los fines establecidos en la Constitución, tanto Federal como Local, para los partidos políticos la agrupación buscará ser el conducto que hace posible el acceso de la ciudadanía al poder y a lograr una representación democrática, para lo cual prepararán a sus militantes para su participación en los procesos electorales, buscando la integración de sus cuadros en dicha materia por medio de una formación y capacitación, con el objetivo hacer valer los derechos político-electorales del ciudadano.</p>
<p>V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>	<p>En el apartado denominado COMPROMISO SOCIAL CON LAS MUJERES se refiere que para garantizar el acceso y la promoción de las mujeres en la actividad política del partido, así como la formación de mujeres líderes, se impulsarán acciones afirmativas en su favor, entre ellas el establecimiento de plazos más amplios para su registro en convocatorias a procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular o para integrar alguno de los órganos de dirección del partido así como en su caso, determinación de convocatorias exclusivas para mujeres</p>



	afiliadas al partido; junto con la capacitación y formación política más amplia hacia las mujeres afiliadas al partido, la capacitación y formación política de los hombres afiliados al partido, con un enfoque que visibilice lo que se ha denominado como "las nuevas masculinidades".
VI. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Lo contiene la base identificada como PREPARACIÓN DE NUESTRA MILITANCIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

### III. Estatutos

Artículo 40. Los estatutos de los partidos políticos establecerán:	Observaciones
I. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o discriminatorias;	<p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>En su artículo 4, el proyecto de Estatuto refiere que Compromiso Social, como partido político local, se identifica con:</p> <p>I.- Su denominación siendo ésta Compromiso Social, y</p> <p>II.- Por su emblema y los colores que lo caracterizan y distinguen de otros partidos políticos y que se describe indicando, en resumen, que el imago tipo está conformado por un elemento que representa la abstracción del símbolo de infinito, formado por dos letras "C" encontradas de frente, de las cuales, la letra "C" del lado izquierdo está en color amarillo y la otra del lado derecho de color magenta, mientras que el otro elemento es el nombre "Compromiso Social" de color magenta, construido a base de la tipografía GILROY, con los bordes de las letras "C" y "S" editados para generar un efecto más amable en el conjunto visual, mientras que base de la imagen es un fondo sólido color marfil que hace un contraste visual con el color de la tipografía y el isotipo.</p> <p>No existen elementos que lo asemejen a ningún Partido con registro vigente ni que</p>

<p>II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos, en condiciones de equidad de género, garantizándose en toda circunstancia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ser integrantes de dichos órganos de dirección;</p>	<p>contenga alusiones religiosas, raciales o discriminatorias.</p> <p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>En el artículo 6 contiene los requisitos para ser afiliado del Partido en cuestión, así como la definición de como se compondrá el Padrón de Afiliados del mismo. Para afiliarse, se indica que las personas deberán solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y presencialmente su afiliación en las oficinas o lugares que se determinen para tal efecto o hacerlo en su caso, a través de la aplicación o medio electrónico que se disponga para tal fin, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados para su correcta afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas.</p> <p>Por otra parte, en el 7 refiere la forma en que se conformará la Lista Nominal de Afiliados, integrada por aquellos militantes que estén al corriente del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, acrediten haber participado en por lo menos un curso de capacitación y de formación político, hayan refrendado su afiliación y no estén suspendida de sus derechos político-electorales o de sus derechos partidistas.</p>
<p>III. Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>En los artículos 8 y 9 se incluyen los derechos de los Afiliados al Partido Político en conformación, en tanto que el artículo 10 comprende sus obligaciones.</p>
<p>IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>El artículo 11 del proyecto de Estatutos indica cual sería, en su caso, la estructura orgánica del partido, conformada por los siguientes órganos:</p> <p>I.- Órganos de dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Consejo Estatal;</li> <li>b) Comité Ejecutivo Estatal, y</li> <li>c) Comités Operativos Municipales</li> </ul>

	<p>II.- Órganos de decisión</p> <p>a) Comisión de Procesos de Selección Interna y</p> <p>b) Comisión de Justicia</p> <p>III.- Órganos técnicos</p> <p>a) Unidad de Administración;</p> <p>b) Unidad de Transparencia, y</p> <p>c) Unidad de Capacitación y Formación Política</p>
<p>V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, donde se incluyan medidas que garanticen la participación paritaria entre hombres y mujeres, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, y de campaña a que se refiere esta Ley;</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>El artículo 42 de los Estatutos señala que tanto los procesos de selección interna de candidaturas del partido a cargos de elección popular y su postulación, como los procesos de selección interna de integrantes de sus órganos de dirección, se desarrollarán atendiendo a los principios rectores del artículo 41 de la CPEUM y los lineamientos del artículo 45 de LPPEY, los cuales se desarrollarán en los Reglamentos previstos en el propio Estatuto, los cuales reglamentarán la votación, libre, directa y secreta de las y los afiliados, así como, en su caso, la designación en Convención Electiva a través de delegadas y delegados, como los dos métodos democráticos aplicables a los procesos de selección interna referidos.</p> <p>Por su parte, el artículo 13 contempla una regla para asegurar la participación paritaria en los órganos de dirección y decisión del partido en conformación, indicando que tendrán una integración paritaria y funcionamiento colegiado en los términos establecidos en dicho documento.</p> <p>Asimismo, en esa misma disposición se indican algunas reglas generales para el funcionamiento de dichos órganos, como por ejemplo, la obligación de que sus integrantes sean afiliados y estén</p>

	<p>integradas a la Lista Nominal de Afiliados, el tipo de sesiones que podrán efectuar, y las condiciones para convocar a cada una de ellas; las reglas de validez para las convocatorias a sesiones y la conformación del quórum.</p> <p>Respecto a los órganos que deberá necesariamente contemplar el Estatuto, estos son los previstos por el documento que se analiza:</p> <p><b>a) Asamblea estatal o equivalente:</b> el Consejo Estatal, máxima autoridad del Partido en conformación en el estado, e integrado, según detalla el artículo 16 del Estatuto, de manera paritaria, por 72 Consejerías Estatales electas a través de planillas estatales integradas de manera paritaria por hombres y mujeres, que serán asignadas mediante representación proporcional pura conforme el resultado de la elección, las personas que integren el Comité Ejecutivo Estatal, la persona Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido en el Congreso del Estado o, en su caso, las legisladoras o legisladores de la agrupación, así por como quienes hayan ocupado el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del partido</p> <p><b>b) Comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido:</b> Esta instancia es, de acuerdo con el artículo 23 del Proyecto de Estatuto, el Comité Ejecutivo Estatal, que se integrará de manera paritaria por una Presidencia, una Secretaría General, y siete Secretarías Ejecutivas.</p> <p><b>c) Comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales:</b> El artículo 35 del proyecto de los Estatutos contempla la figura de los Comités Operativos Municipales, que se integrarán paritariamente con un mínimo de tres personas y un máximo de cinco personas afiliadas al partido, y cuya</p>
--	--



	<p>conformación, constitución y funcionamiento deberán establecerse en el Reglamento que al efecto apruebe</p> <p>d) <b>Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros:</b> esta Instancia, de acuerdo con el artículo 50 del Estatuto, será la Unidad de Administración, definida como un órgano técnico del partido responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, la cual estará a cargo de una persona Titular de la Unidad de Administración, que, previene el artículo 51, será nombrada por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta de su Presidencia, a la que estará adscrita.</p> <p>En el caso de las reglas para la elección de sus principales órganos de dirección, en el artículo 16 fracción uno señala que el Consejo Estatal se integrará por 72 Consejerías Estatales electas a través de planillas estatales integradas de manera paritaria por hombres y mujeres, que serán asignadas mediante representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección.</p> <p>Por su parte, el artículo 17 señala que el facultad del Consejo Estatal nombrar por mayoría calificada de sus integrantes presentes a las o los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, estableciendo así un mecanismo de elección indirecta para los integrantes de dicha entidad.</p>
VI. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; mismas que deberán prever condiciones de	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>El artículo 42 de los Estatutos señala que tanto los procesos de selección interna de candidaturas del partido a cargos de</p>

<p>equidad de género conforme a la Ley;</p>	<p>elección popular, como los procesos de selección interna de integrantes de sus órganos de dirección, se desarrollarán atendiendo a los principios rectores del artículo 41 de la CPEUM y los lineamientos del artículo 45 de LPPEY, los cuales se desarrollarán en los Reglamentos previstos en el propio Estatuto, mismos que regularán, como métodos democráticos aplicables en ambos procesos de selección interna, los de votación, libre, directa y secreta de las y los afiliados, así como, la designación en Convención Electiva a través de delegadas y delegados.</p>
<p>VII. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>En la fracción IX del artículo 10 del proyecto de Estatuto, se señala que será obligación de los afiliados al Partido en constitución, difundir la Plataforma Electoral correspondiente en los Procesos Electorales en que participe el partido, y apoyar las campañas electorales de las candidaturas postuladas.</p>
<p>VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>En el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 17 se señala que las candidaturas a cargos de elección popular que postule el partido estarán obligadas a sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>
<p>IX. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en esta Ley, y demás normas aplicables;</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>En el artículo 61 del proyecto de Estatutos se señala que el financiamiento privado que en su caso reciba el partido tendrá las siguientes modalidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Financiamiento por la militancia;</li> <li>II.- Financiamiento de simpatizantes;</li> <li>III.-Autofinanciamiento, y</li> <li>IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</li> </ul> <p>La disposición en comento señala que en todos los casos, el financiamiento privado</p>



	<p>bajo las modalidades señaladas se ajustará a los términos y las reglas establecidas en la legislación y normatividad general y local en materia de partidos políticos, tanto para su ingreso, límites, manejo, contabilidad, egreso, comprobación y presentación de los informes de su ejercicio,</p>
<p>X. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p>	<p><b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>El artículo 62 del proyecto de Estatutos contempla lo relativo a los medios alternativos de solución de controversias, entre ellos el diálogo de las partes, la mediación y la conciliación, mismos que no requerirán mayor formalidad que la solicitud por escrito de alguna de las partes para su tramitación.</p> <p>Respecto a los plazos para su implementación, estos correrán a partir del día siguiente en que se hubieran solicitado o en su caso, a partir del día siguiente al que se presente la anuencia por escrito de la parte presuntamente agraviada y hasta antes de que se admita la Queja Ordinaria o en su caso, hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>En relación a las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, en el artículo 63 se establece que la Comisión de Justicia deberá garantizar en todos los casos a las partes en cualquier controversia, su derecho de audiencia y defensa, e invariablemente estará obligada a fundar y motivar todos sus acuerdos y resoluciones.</p> <p>Por su parte, el artículo 68 del proyecto de Estatutos reconoce la existencia de los siguientes medios de impugnación y de justicia intrapartidistas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- La Queja Ordinaria;</li><li>II.- La Queja Electoral;</li><li>III.- El Procedimiento Intrapartidista Ordinario;</li><li>IV.- El Procedimiento Intrapartidista Electoral, y</li></ul>

	<p>V.- El Procedimiento Sancionador Especial.</p> <p>Respecto a los plazos, el artículo 71 previene que los medios de impugnación y de justicia intrapartidista se presentarán ante la Comisión de Justicia dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, omisión o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la reglamentación aplicable.</p> <p>El artículo 71 señala que los medios de impugnación deberán presentarse ante la Comisión de Justicia dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, omisión o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la reglamentación aplicable, mientras que el 72 indica que no tendrán mayor formalidad que ser presentadas por escrito, debiendo la Comisión de Justicia notificar su presentación al órgano responsable dentro de los tres días siguientes a su presentación, para que rinda su informe justificado en un plazo máximo de tres días, para que una vez sustanciado y puesto en estado de resolución, se resuelva en un plazo máximo de veinte días.</p>
<p>XI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>El artículo 65 señala que las infracciones a la normatividad interna podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Amonestación privada;</li> <li>II.- Amonestación pública;</li> <li>III.- Baja temporal del registro en la integración de la Lista Nominal de Personas Afiliadas al partido;</li> <li>IV.- Suspensión temporal de los derechos partidistas;</li> </ul>

	<p>V. La cancelación del registro de candidatura,;</p> <p>VI.- La cancelación de su registro en una precandidatura o la negativa a realizar el registro de candidatura ante la autoridad electoral competente;</p> <p>VII. Destitución del cargo en los órganos de la estructura orgánica del partido;</p> <p>VII.- Baja permanente de su registro en la integración de la Lista Nominal de Personas Afiliadas al partido, y</p> <p>IX.- La expulsión del partido.</p> <p>Respecto a las conductas sancionables de la competencia de la Comisión de Justicia, el artículo 66 del proyecto de Estatutos refiere las siguientes:</p> <p>I.- El incumplimiento de las obligaciones como persona afiliada al partido;</p> <p>II.- Cometer actos de corrupción en el ejercicio de un cargo en los órganos de la estructura interna del partido o como servidor público;</p> <p>III.- Dejar de cumplir con las funciones vinculadas a alguna comisión o al ejercicio de un cargo en los órganos de la estructura interna del partido;</p> <p>IV.- Dañar el patrimonio del partido</p> <p>V.- Realizar manifestaciones en favor de otro partido político, precandidaturas y candidaturas a algún cargo de elección popular distintas a las de Compromiso Social;</p> <p>VI.- Participar en procesos de selección interna de dirigentes y candidaturas a algún cargo de elección popular de otro partido político, distintas a las de Compromiso Social;</p> <p>VII.- La comisión de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>En materia de garantías en estos procesos de justicia intrapartidaria, el artículo 63 del proyecto de Estatutos señala que en todos los casos se garantizará a las partes en cualquier controversia, su derecho de audiencia y defensa, e invariablemente</p>
--	---



	estará obligada a fundar y motivar todos sus acuerdos y resoluciones.
<p>XII. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p>El proyecto de Estatuto incluye un capítulo dedicado a la integración y fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, cuyas directrices comienzan en el artículo 75, se establece la obligación para el Comité Ejecutivo Estatal del partido, de implementar estrategias de vinculación con mujeres que destaquen por su liderazgo en su comunidad, colonia o municipio, a efecto de generar mecanismos de intercambio de experiencias, conocimientos, capacitación y formación política con las mujeres afiliadas al partido.</p> <p>Para tal efecto, dicha disposición prevé que la Unidad de Capacitación y Formación Política, promoverá la participación de aquellos liderazgos, sea como capacitadoras y formadoras, o bien como participantes en dichos programas.</p> <p>Por su parte, el artículo 76 señala que en de los programas de capacitación y formación política a se deberán diseñar cursos o talleres de capacitación y formación política de los hombres afiliados al partido, con un enfoque que visibilice lo que se ha denominado como "las nuevas masculinidades" en los que será obligatorio participar para quienes pretendan ser dirigentes o candidatos del partido.</p>
<p>XIII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p>El artículo 74 contempla, a fin de prevenir, atender la violencia contra las mujeres en razón de género, un procedimiento sancionador especial, que podrá iniciarse sin mayor formalidad que ser presentadas por escrito de la víctima o por el órgano del partido o persona o personas afiliadas que lo hagan a nombre de la víctima, en el que</p>

se hará constar su nombre, domicilio para oír notificaciones, sus pretensiones, los hechos que se denuncian y el señalamiento de imputación o responsabilidad atribuida a algún órgano interno del partido, alguna o alguno de sus integrantes o la persona o personas afiliadas que se denuncian y las pruebas para acreditar su dicho, o bien, podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

Previamente, el artículo 67 señala que se sancionará con la expulsión del partido, a las personas afiliadas que resulten responsable de la realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el artículo 77 se establece la obligación de incluir en el presupuesto anual montos destinados para capacitación, formación y el fortalecimiento de liderazgos de las mujeres así como la vinculación de liderazgos políticos de mujeres que no estén afiliadas al partido; en el artículo 78, la de promover la participación de liderazgos políticos de mujeres, sean o no personas afiliadas al partido, en candidaturas a cargos de elección popular que pueda postular el partido, así como en los procesos de selección interna de integrantes de los órganos de dirección del partido, mientras que en el 79 la de promover, respetar y garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto al interior, como fuera del partido y en el 80 la de establecer equipos de apoyo, asesoría y acompañamiento institucional a candidaturas de mujeres, tanto para potenciar y fortalecer sus campañas políticas, como para prevenir cualquier acto u omisión en contra de ellas y que constituyan violencia política en razón de género.

<p>XIV. Los mecanismos que garanticen la prevención de la violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio y contra el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>A este respecto, en el artículo 81 del proyecto de Estatutos se señala que con el objeto de garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido, en el Comité Ejecutivo Estatal, deberá integrarse y funcionar de manera permanente, un grupo o gabinete responsable de los Asuntos de la Mujer, integrado de manera paritaria por tres Secretarías y Secretarios Ejecutivos y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- La implementación de mecanismos orientados a garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido;</p> <p>II.- Asesorar o en su caso, gestionar la asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>III.- Canalizar a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, para su atención física y psicológica en las instituciones públicas que correspondan;</p> <p>IV.- Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera;</p> <p>V.- Diseñar y proporcionar información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada de cómo proceder.</p> <p>Respecto a los mecanismos para prevenir distintos tipos de violencia, el artículo 83 del proyecto señala que el gabinete o grupo de trabajo de Asuntos de la Mujer del</p>
---	--

	<p>Comité Ejecutivo Estatal, promoverá, al interior del partido, los mecanismos que orientados a garantizar la prevención de la violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio y contra el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.</p> <p>Asimismo, la misma disposición indica que esta instancia formulará para los contenidos de la Plataforma Electoral que deberá presentar el partido en los Procesos Electorales locales, las políticas públicas y propuestas que se orienten al establecimiento de los mecanismos antes mencionados.</p>
--	---

13. Una vez realizado el anterior análisis, es importante hacer notar que el artículo 61 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto señala que los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 40 y 44 de la Ley de Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, 34, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 77, 83 y 89 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. Al respecto, toda vez que ya se ha analizado lo concerniente al artículo 40, procede a continuación a realizarse la revisión en torno al cumplimiento de lo requerido en el artículo 44, así como en el resto de las disposiciones mencionados en los términos que resultan exigibles.

#### IV. Artículo 44.

<p><b>Artículo 44. Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</b></p>	<p><b>Órgano interno previsto</b></p>
<p>I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima</p>	<p><b>Si cumple.</b> Consejo Político Estatal, artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del proyecto de Estatutos.</p>

autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	
II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	<u>Si cumple.</u> Comité Directivo Estatal, artículos 20, 21, 22, 23, 30, 31 y 32 del proyecto de Estatutos.
III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	<u>Si cumple.</u> Unidad de Administración, artículos 50, 51 y 52 del proyecto de Estatutos.
IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	<u>Si cumple.</u> Comisión de Procesos de Selección Interna, artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Proyecto de Estatutos.
V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	<u>Si cumple.</u> Comisión de Justicia, artículos 43, 44, 45, 26, 47, 48 y 49 del Proyecto de Estatutos.
VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	<u>Si cumple.</u> Unidad de Transparencia artículos 53, 54, 55 y 56 del Proyecto de Estatutos.
VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	<u>Si cumple.</u> Unidad de Capacitación y Formación Política, artículos 57, 58 y 59 del Proyecto de Estatutos.
En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	<u>Si cumple.</u> En la fracción II del artículo 8 del proyecto de Estatutos, que señala que deberá observarse el principio de paridad de

	género, garantizándose en toda circunstancia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ser candidata o candidato algún cargo de elección popular o para ser integrante de algún órgano de dirección del partido;
--	--

### V. Disposiciones complementarias.

LPPEY	Observaciones
<p>Artículo 29. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.</p>	<p><b>Su cumple.</b></p> <p>En el inciso b) de la fracción II del artículo 55 del proyecto de Estatutos se establece como una de las atribuciones de la Unidad de Transparencia la de b) Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.</p>
<p>Artículo 34. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del Apartado A del artículo 16 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.</p> <p>Son asuntos internos de los partidos políticos:</p> <p>I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;</p> <p>II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;</p> <p>III. La elección de los integrantes de sus órganos internos; debiendo</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>En el caso de la fracción I del artículo 34 de la LPPEY, la fracción VII del artículo 17 del Proyecto de Estatutos le confiere al Consejo Estatal la atribución de convocar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión del pleno convocada expresamente para ese fin, la celebración de un Congreso Estatal del partido, que podrá convocarse cuando sea motivado por determinados supuestos, entre ellos, cuando el Consejo Estatal apruebe y proponga un Proyecto de Reformas a alguno de los Documentos Básicos del partido</p> <p>En el caso de la fracción II, los artículos 6 y 7 del Proyecto de Estatutos contemplan las reglas relativas a la afiliación libre y voluntaria.</p> <p>En el caso de las fracciones III y IV, el último párrafo del artículo 42 del Proyecto de Estatutos señala que los procesos de selección interna de candidaturas del partido a cargos de elección popular y su postulación, así como los procesos de</p>

<p>considerar la participación de ambos géneros;</p> <p>IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y</p> <p>VI. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.</p>	<p>selección interna de integrantes de sus órganos de dirección, se desarrollarán atendiendo a los principios rectores a los que alude el Apartado A, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base a los lineamientos básicos a los que alude el artículo 45 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, que invariablemente deberán observarse y estar contemplados y desarrollados en los Reglamentos mencionados en el primer párrafo del presente artículo, los cuales reglamentarán también, la votación, libre, directa y secreta de las y los afiliados, así como, en su caso, la designación en Convención Electiva a través de delegadas y delegados, como los dos métodos democráticos aplicables a los procesos de selección interna referidos.</p> <p>Para el caso de la fracción V, el artículo 17 del proyecto de Estatutos, en su fracción I, refiere que entre las atribuciones del Consejo Estatal está la de analizar la situación social, económica y política del País y del Estado, a efecto de tener un diagnóstico que permita establecer las directrices de Línea Política que den sentido y orientación estratégica a las tareas del partido.</p> <p>En el caso de la fracción VI, el artículo 14 del proyecto de Estatutos señala entre las funciones sustantivas del Consejo Estatal la de ejercer la función reglamentaria respecto a cuestiones vinculados a los fines y asuntos internos del partido,</p>
<p>Artículo 42. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p>En el artículo 10 del proyecto de Estatutos se incluyen las siguientes obligaciones para los miembros del Partido,</p>



<p>I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p> <p>II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> <p>III. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>señalándose a continuación las correlativas a las previstas en el artículo 42, conforme al orden de esta última disposición.</p> <p>Los previstos en el I y II de la LPPEY, se cumplen con en la fracción I del Proyecto de Estatutos, relativo a respetar, difundir y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen;</p> <p>La fracción III se cumple con la fracción II del Proyecto de Estatutos, que marca como obligación la de contribuir a las finanzas del partido en los términos previstos en la normatividad interna y cumplir con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, según corresponda y que el partido determine, las cuales deberán atender a los límites que establezcan las leyes y autoridades electorales;</p> <p>La prevista en la fracción IV del artículo 42 de la LPPEY, está contemplada en la fracción III del Proyecto de Estatutos, relativa a velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias</p> <p>La dispuesta en la fracción V del artículo 42 de la LPPEY, está contemplada en la fracción IV del Proyecto de Estatutos, que habla de respetar y cumplir las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>La prevista en la fracción VII del artículo 42 de la LPPEY, está contemplada en la fracción VI del Proyecto de Estatutos, en términos de la obligación de participar en los Congresos, Convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;</p> <p>Finalmente, la contemplada en la fracción VIII del artículo 42 de la LPPEY, está contemplada en la fracción VII del Proyecto de Estatutos, que obliga a los militantes a formarse y capacitarse a</p>
--	---

	<p>través de los cursos talleres y programas que para tales efectos realice el partido;</p>
<p>Artículo 45. Los procedimientos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo por el órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>I. El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>d) Documentación a ser entregada;</p> <p>e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p>Se ha señalado ya que el último párrafo del artículo 42 del Proyecto de Estatutos señala que el Apartado A, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base a los lineamientos básicos a los que alude el artículo 45 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, invariablemente deberán observarse y estar contemplados y desarrollados en los Reglamentos mencionados en el primer párrafo del presente artículo, los cuales reglamentarán también, la votación, libre, directa y secreta de las y los afiliados, así como, en su caso, la designación en Convención Electiva a través de delegadas y delegados, como los dos métodos democráticos aplicables a los procesos de selección interna referidos.</p>

<p>g) Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>h) Fecha y lugar de la elección, e</p> <p>i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>II. El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:</p> <p>a) Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>b) Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>	
<p>Artículo 46. Los partidos políticos locales podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, con cargo a sus prerrogativas en términos de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>No tiene correlativo en el Estatuto, no obstante, al ser una norma de cuyo supuesto contempla una posibilidad de solicitar, se concluye que al no incluirla en el Estatuto no se incurre en un incumplimiento.</p>
<p>Artículo 47. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria, que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en la fracción V del artículo 44 de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>Se cumple en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del proyecto de Estatutos.</p>



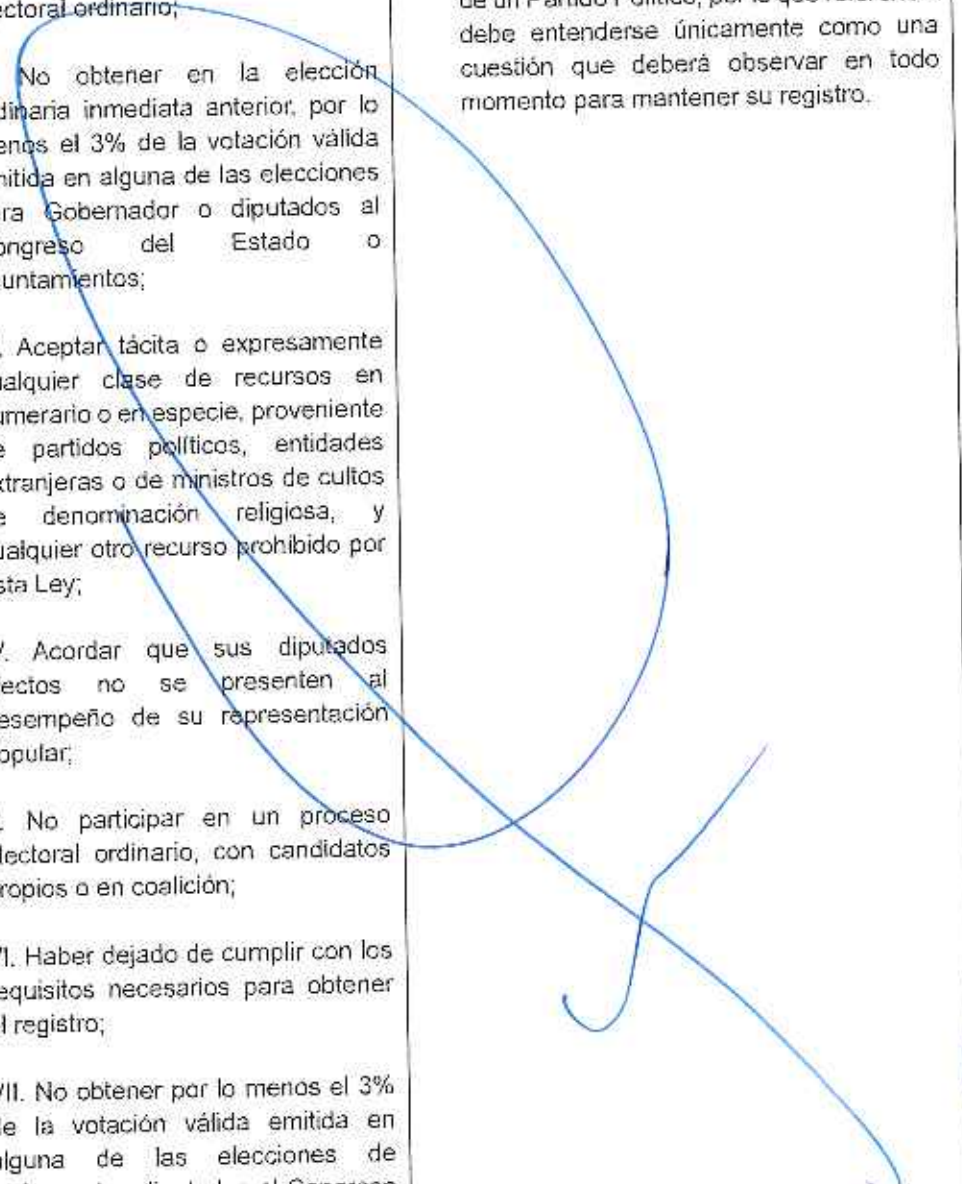
<p>conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	
<p>Artículo 48. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.</p> <p>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>En el artículo 13 del Proyecto de Estatutos se señala que los acuerdos, resoluciones y en general las determinaciones que tomen los órganos de dirección y los órganos de decisión (categoría en la que se ubica la Comisión de Justicia) en el ejercicio de sus funciones serán tomadas ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, la que podrá ser mayoría simple o mayoría calificada, esta última conformada por las dos terceras partes de los votos de los integrantes del órgano de dirección o decisión que se encuentren presentes al momento de la votación, agregando que cuando en el Estatuto no se señale expresamente votación de mayoría calificada para la toma de decisiones de sus órganos de dirección y decisión, se entenderá que la toma de decisión que corresponda requerirá únicamente la votación de la mayoría simple de sus integrantes presentes.</p>
<p>Artículo 49. El sistema de justicia interna de los partidos políticos</p>	<p><u>Si cumple.</u></p>



<p>deberá tener las siguientes características:</p> <p>I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Se cumple en el artículo 43 del proyecto de Estatutos se señala que Comisión de Justicia es el órgano de decisión colegiada del partido responsable de la impartición de justicia intrapartidista, como única instancia, a efecto de que sus resoluciones, se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia siendo ésta su función sustantiva, agregando que en el ejercicio de sus funciones la Comisión de Justicia tendrá autonomía técnica y de gestión y deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y de progresividad.</p> <p>Respecto a las formalidades esenciales del procedimiento, el artículo 63 del proyecto de Estatutos señala que la Comisión de Justicia deberá garantizar en todos los casos a las partes en cualquier controversia, su derecho de audiencia y defensa, e invariablemente estará obligada a fundar y motivar todos sus acuerdos y resoluciones.</p>
<p>Artículo 77. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.</p> <p>Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>En el artículo 14 del Proyecto de Estatuto se señala que entre las atribuciones del Consejo Estatal está la incluida en la fracción IV, relativa a determinar respecto a cada Proceso Electoral local, la política de alianzas y estrategia electoral del partido.</p>

<p>Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro según corresponda.</p> <p>Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.</p>	
<p>Artículo 83. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador;</p> <p>III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de regidores para ayuntamientos, y</p>	<p><u>Si cumple.</u></p> <p>La misma regla mencionada en el párrafo anterior, esto es, el artículo 14 del Proyecto de Estatuto, que señala que entre las atribuciones del Consejo Estatal está la incluida en la fracción IV, relativa a determinar respecto a cada Proceso Electoral local, la política de alianzas y estrategia electoral del partido, sirve para acreditar el cumplimiento de esta regla, ya que determina la instancia encargada de aprobar la política de Alianzas, entre las que está la conformación de coaliciones.</p>



<p>IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.</p>	
<p>Artículo 89. Son causa de pérdida de registro de un partido político local:</p> <p>I. No participar en un proceso electoral ordinario;</p> <p>II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador o diputados al Congreso del Estado o ayuntamientos;</p> <p>III. Aceptar tácita o expresamente cualquier clase de recursos en numerario o en especie, proveniente de partidos políticos, entidades extranjeras o de ministros de cultos de denominación religiosa, y cualquier otro recurso prohibido por esta Ley;</p> <p>IV. Acordar que sus diputados electos no se presenten al desempeño de su representación popular;</p> <p>V. No participar en un proceso electoral ordinario, con candidatos propios o en coalición;</p> <p>VI. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;</p> <p>VII. No obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso</p>	<p>Respecto a las causas de pérdida del registro referidas en esta disposición, son un mandato legal cuyo cumplimiento no depende de su inclusión en los Estatutos de un Partido Político, por lo que referencia debe entenderse únicamente como una cuestión que deberá observar en todo momento para mantener su registro.</p> 

<p>del Estado o ayuntamientos, si participa coaligado;</p> <p>VIII. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del capítulo anterior;</p> <p>IX. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto, las obligaciones que le señala la normatividad electoral, y</p> <p>X. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos.</p> <p>XI. Se deroga.</p>	
---	--

15. Finalmente, en el caso de las jurisprudencias 03/2005, con rubro ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS y Jurisprudencia 20/2018, PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, su cumplimiento ya ha sido constatado en el estudio del cumplimiento de los requisitos que debe contener el Estatuto de un Partido Político Local conforme al artículo 40 de la LPPEY.
16. Por lo anterior, de acuerdo a lo expresado, la organización Alianza Social Yucatán, cumple con todos los requisitos contenidos en los Apartados I, II, III, IV y V, del considerando segundo puntos 12 y 14 de esta resolución, recomendándose a la Organización que durante la próxima sesión del órgano facultado para ello, adecúe la numeración del articulado de sus Estatutos, toda vez que la versión que entregó junto con su solicitud de registro, salta del artículo número 24 al 30, lo que evidentemente se trata de un error de forma, en tanto que el texto entre uno y otro es coherente entre dichas disposiciones.
17. **TERCERO.-** En este apartado, se estudiará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de la LPPEY, fracción I señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán acreditar:

- I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto dotado de fe pública, quien certificará:
- a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva;
  - b) Que con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
  - c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
18. Respecto a haber celebrado asambleas en dos terceras partes, en este caso, de los distritos electorales locales, esto es, en por lo menos 14 de los 21 distritos que conforman el Estado de Yucatán, en presencia de un funcionario del Instituto dotado de fe pública, en la que el número de afiliados que concurra y participe en ningún sea menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, lo conducente, en primer término, fue revisar el número de afiliados válidos finales que concurrieron a cada una de las asambleas, de acuerdo a los reportes arrojados por el SIRPPL, actividad desarrollada por el personal de la DEOEPC.
19. Previo a la revisión del cumplimiento de estos requisitos, debe señalarse que el día 17 de abril de 2026, por medio del oficio CG/SE/118/2026, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 de los LVPAPPL, se le informó a la organización Alianza Social Yucatán el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, así como que a partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrían ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
20. Tal notificación se hizo en los términos que a continuación se transcriben:



En marco del procedimiento para la constitución de nuevos Partidos Políticos Locales 2025-2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025 (en lo sucesivo *Los Lineamientos*), hago de su conocimiento, de conformidad a los reportes generados por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales SIRPPL, desde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, para ser notificadas a la organización denominada Alianza Social Yucatán, en los términos siguientes:

Organización Ciudadana			Alianza Social Yucatán								
	Distrito y cabecera	Fecha	Asistentes válidos	1	2	3	4	5	6	7	8
1	Dto. 8 Mérida	06/04/2025	300	10	0	0	6	0	33	0	2
2	Dto 15 Motul	11/04/2025	321	1	0	0	3	0	17	0	0
3	Dto. 11 Tecoh	27/04/2025	188	8	0	0	4	1	14	0	0
5	Dto. 6 Mérida	11/05/2025	200	14	0	0	5	17	27	0	2
5	Dto. 12 Uxmal	06/07/2025	448	2	0	0	9	0	43	0	0
6	D. 5 Mérida	20/07/2025	200	17	0	0	2	0	37	0	5
7	D. 14 Progreso	13/08/2025	313	4	0	0	1	8	0	0	0
8	D. 20 Ixkax	15/08/2025	510	0	2	0	6	0	67	0	0
9	D. 13 Huncucmá	24/08/2025	358	0	0	0	0	0	0	0	0
10	D. 19 Valladolid	06/09/2025	303	1	2	0	0	0	5	0	0
11	D. 17 Tizimin	07/09/2025	290	0	1*	0	0	0	0	0	0
12	D. 18 Temozón	19/09/2025	278	0	0	0	0	0	0	0	0
13	D. 21 Ticul	21/09/2025	162	0	0	1	2	0	8	0	0
14	D. 9 Mérida	28/09/2025	264	1	1	0	0	0	0	0	0
15	D. 10 Kanasín	17/10/2025	270	20	0	0	0	0	1	0	0
16	D. 16 Izamal	19/10/2025	445	4	1*	0	0	0	4	0	0
17	D. 21 Ticul	09/11/2025	229	1	1	0	0	0	1	0	0
18	D. 4 Mérida	23/11/2025	203	25	1	0	0	3	1	0	0
19	D. 7 Mérida	28/11/2025	165	3	0	0	11	79	0	0	0
Total			5714	112	6	1	50	116	258	0	0

1 Resto de la entidad

2. Pérdida de vigencia

3. Duplicado en la misma OC

4. Duplicado en otra Organización

5. Duplicado en Organización Nacional

6. Duplicado en PPN

7. Duplicado en PPL

8. Afiliado a ninguno (verificado

\*Fuera del entorno geográfico



En respaldo de la anterior información, se adjunta al presente oficio la impresión de la sábana que contiene los datos de afiliaciones por Asamblea que arroja el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), en el entendido de que, en términos del artículo 123 de los Lineamientos, en todo momento, su organización ha tenido acceso tanto al Portal Web de la Aplicación Móvil, al que se le dio de alta en fecha 22 de marzo de 2025, recibiendo sus credenciales de acceso vía el correo electrónico que el propio sistema genera, así como al SIRPPL, cuyas credenciales le fueron remitidas el día 24 de ese mismo mes y año, lo que ha posibilitado que haya estado en la posibilidad a lo largo del proceso de constitución de verificar los reportes preliminares que muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

Respecto a los afiliados al resto de la entidad afiliados tanto en Asambleas Distritales como a través de la App Móvil "Apoyo Ciudadano", las cifras son las que se muestran a continuación, reiterando el señalamiento respecto a las claves numéricas visibles en la parte inferior de la tabla:

Organización Ciudadanas						Alianza Social Yucatán																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
11	1362	1456	18	5	1	0	0	7	5	1423	0	1	32	1	31	1423	1316	49	36	6	0	0
2																						

- |                         |                                    |                                  |   |                        |
|-------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---|------------------------|
| 1. App on Sitio         | 5. Firma no válida                 | 11. Encontrados en el padrón     | 16. Pérdida de vigencia                 | 21. Duplicados en PPN  |
| 2. App Móvil            | 7. Foto no válida                  | 12. No encontrados               | 17. Total encontrados en el padrón      | 22. Duplicados en PPL  |
| 3. Válidas              | 8. Fotocopia credencial de elector | 13. Fuera del entorno geográfico | 18. Válidos                             | 23. Afiliado a ninguno |
| 4. Inconsistencias      | 9. Otra                            | 14. Bajas                        | 19. Duplicados en la misma organización |                        |
| 5. Credencial no válida | 10. Duplicado en App               | 15. Suspensión derechos P.E.     | 20. Duplicados en Organización Nacional |                        |

Se adjunta al presente la impresión de la sábana que arroja el SIRPPL que contiene la información anterior con un mayor nivel de desagregación.

A partir del momento en que sea notificado del presente oficio, su organización cuenta con un plazo de 5 días subsecuentes para ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Debe apuntarse que, en su caso, la garantía de audiencia se ceñirá en todo momento a las reglas y los supuestos contemplados en el capítulo vigésimo segundo de los Lineamientos, que comprende los artículos que van del 123 al 131 de dicho ordenamiento.

21. Una vez que estos números fueron notificados a la organización, y después de constatar que dentro del plazo legal de 5 días antes mencionado no se recibió escrito alguno de su parte, se solicitó la emisión del respectivo dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL en el estado de Yucatán, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la LPPEY, que prevé que el Instituto notificará al INE, para que, de manera coordinada, realicen la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
22. Asimismo, debe apuntarse que el día 12 de mayo de 2026, la Comisión encargada de examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL, conoció el informe sobre notificación de números preliminares a las Organizaciones, así como el relativo al proceso de verificación de afiliación por duplicidades.
23. En dicho acto, los integrantes de la misma, en término de lo dispuesto por los artículos 15 de la LPPEY, examinaron y verificaron el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución en su conjunto, con los datos de afiliaciones válidas correspondientes por asamblea, así como los recabados vía la aplicación "apoyo ciudadano", constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación en términos de lo dispuesto por el acuerdo CG/011/2026, así como las fechas en que se realizaron los registros de afiliados respectivos para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuentan con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
24. En concordancia con los actos antes mencionados, el pasado 19 de mayo de 2026, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1681/2026, remitió el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL correspondiente a la organización "Alianza Social Yucatán", cuyo contenido, mediante el cual se constata la autenticidad de las afiliaciones de los partidos en formación, en términos del Acuerdo de este Instituto número CG/011/2026, se transcribe a continuación:

#### Fundamento

Artículos 55, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10, numeral 2, inciso c), 17, numeral 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante, LGPP), y los "Lineamientos para la



verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025"1 (en adelante, Lineamientos).

### Antecedente

Oficio CG/SE/122/2026 de fecha 27 de abril de 2026, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán solicita los resultados definitivos de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la organización interesada en constituirse como Partido Político Local denominada "Alianza Social Yucatán", la cual presentó su solicitud de registro ante ese Organismo Público Local Electoral (OPLE).

### Respuesta

Corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre estos y los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. En virtud de lo anterior, los numerales 27 y 28 de los Lineamientos establecen lo siguiente:

"... 27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización;

y, b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

- Aplicación Móvil; y
- Régimen de excepción. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate...".

### I. ASAMBLEAS

Los numerales 22 al 26 de los Lineamientos señalan que el OPLE deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (en adelante, SIRPPL), la información relativa a cada asamblea celebrada por las organizaciones, hayan o no alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha



información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización denominada "Alianza Social Yucatán", celebró 19 (diecinueve) asambleas distritales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPLE en el SIRPPL, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y los partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, el resultado de la verificación de las personas afiliadas asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Asambleas distritales realizadas por la organización "Alianza Social Yucatán" para obtener el registro como Partido Político Local**

No.	Fecha	Distrito	Total de asistentes	No. Afiliaciones en el resto de la entidad	No. de Afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. Afiliaciones duplicadas con PP	Asistentes válidos	No. Afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
1	23/11/2025	D.4 Mérida	324	26	0	4	1	293	251
2	20/07/2025	D.5 Mérida	341	17	0	7	27	280	241
3	11/05/2025	Dto. 6 Mérida	265	11	0	24	27	200	212
4	26/11/2025	Dto. 7 Mérida	258	3	0	90	0	165	246
5	06/04/2025	Dto. 8 Mérida	351	10	0	8	33	300	188
6	20/09/2025	D. 9 Mérida	266	1	0	1	0	264	199
7	17/10/2025	D.10 Kanasín	299	20	0	8	1	270	179
8	27/04/2025	Dto. 11 Tenoh	215	8	0	5	14	188	195
9	06/07/2025	Dto. 12 Umán	500	2	0	9	43	446	211
10	24/08/2025	D.13 Hunucmá	358	0	0	0	0	358	219
11	13/08/2025	D.14 Progreso	326	4	0	9	0	313	219
12	11/04/2025	Dto. 15 Motul	342	1	0	3	17	321	204
13	19/10/2025	D.16 Izamal	464	4	1	0	4	445	222
14	07/09/2025	D.17 Tizimin	300	0	1	0	0	299	224

15	19/09/2025	D.18 Temozón	278	0	0	0	0	278	224
16	06/09/2025	D.19 Valladolid	401	1	0	2	5	393	212
17	15/08/2025	D. 20 Tekax	585	0	0	8	67	510	224
18	09/11/2025	D. 21 Ticul	232	1	0	1	1	229	226
19	21/09/2025	D.21 Ticul	174	0	0	4	8	162	226
Total			6269	112	2	183	258	5714	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos (Columna "4").
- No. afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos, su afiliación prevaleció en algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizadas en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").

- No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Al respecto, es de destacarse que el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, establece que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como partido político local, deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales. Es el caso que el estado de Yucatán se compone de 21 (veintiún) distritos, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos 14 (catorce) distritos.

Como se observa en el cuadro anterior, de las 19 (diecinueve) asambleas distritales que celebró la organización denominada "Alianza Social Yucatán", 15 (quince) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 4 (cuatro) no reunieron dicho requisito, por lo que la organización en cita sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.

## II. RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 119 de los Lineamientos, establece que una vez que el OPLE haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

... 119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPLE deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPLE deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPLE notificará a la DEPPP para que proceda a ejecutar el proceso que realizará la compulsación contra el padrón electoral...".

Una vez que el OPLE concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante, DERFE) y la DEPPP realizaron el procedimiento establecido en el numeral 106 de los Lineamientos:

... 106. La DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro ...".

## II. 1 Registros desde aplicación en sitio

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 in fine de los Lineamientos, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea distrital pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al distrito en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidos en la columna 2 del Cuadro 1) su número se precisa nuevamente en la Columna "I" del Cuadro 2 "Afiliaciones por captura en sitio".

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, del número de "Afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI "Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral".

Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en padrón electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
112	0	0	0	0	112

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como



resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

**Cuadro 3**

Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Registradas en una organización nacional	Afiliaciones en sitio válidas captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X	XI VI-(VII+VIII+IX+X)
112	0	6	0	3	103

De lo expuesto se obtiene que la organización en cita cuenta con un total de 103 (ciento tres) afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna XI).

## II. 2 Registros desde aplicación móvil

Conforme al numeral 102 de los "Lineamientos" todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este Instituto, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el OPLE para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

Asimismo, el numeral 103 del ordenamiento en cita establece:

"... 103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;

- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: -Fotografía viva -Clave de elector, OCR y CIC -Firma manuscrita digitalizada
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se





observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector...".

Es el caso que, por parte de la organización de la ciudadanía "Alianza Social Yucatán", se recibieron 1,362 (mil trescientos sesenta y dos) registros (identificados en la columna A "Total de registros recabados mediante APP"), de los cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias aplicación móvil", las cuales se descontaron para determinar el número de "Registros App con afiliación válida" (Columna I) conforme a lo siguiente:

Registros recabados en APP	Credencial no válida	Duplicado en APP	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Registros AA con afiliación válida
A	B	C	D	E	F	G	H	I A- (B+C+D+E+F+G+H)
1,362	5	5	1	0	0	7	0	1,344

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 106 de los Lineamientos la DERFE o la DEPPP, realizaron la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral.

Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los "Registros APP con afiliación válida" (Columna "I"), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (Columna "J").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (Columna "K").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1 de la LGIPE (Columna "L").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (Columna "M").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "O").

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, numeral 5 de la LGIPE (Columna "P").

"Usurpación", identifica aquellos registros que se han tomado como usurpación de datos personales (Columna "Q").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "R").

"Duplicados misma organización" aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en App más las Afiliaciones del universo Captura en App duplicadas con afiliaciones obtenidas por captura en sitio, mediante régimen de excepción, o en asambleas válidas. (Columna "S")

"Duplicados en una organización nacional" aquellos registros duplicados con organizaciones en constitución de PPN (Columna "T")

"Registros que no pertenecen a la entidad", identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "U").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros APP con afiliación válida" (Columna "I") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de "Registros APP con afiliación válida en padrón", (Columna "V"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:



**Cuadro 5**

Registros app con afiliación válida	BAJAS EN PADRON											Registros APP con afiliación válida en padrón	
	Defunción	Suspensión de derechos políticos	CANCELACIÓN de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Usurpación	Registros no encontrados	Duplicadas a misma organización	Duplicadas en una organización nacional (Resto)		Registros que no pertencen a la Entidad
I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V I- (J+K+L+M+N+O+P+Q+R+S+T+U)
1,344	0	1	0	0	0	0	31	0	0	49	33	1	1,229

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna W. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.
- Columna X. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.
- Columna Y. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

**Cuadro 6**

Afiliaciones App Válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones en sitio válidas captura en sitio
V	W	X	Y	Z U=(V+X+Y)
1,229	16	0	0	1,213

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 1,213 (mil doscientas trece) afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna Z).

### III. TOTAL DE PERSONAS AFILIADAS VÁLIDAS EN PADRÓN ELECTORAL

De acuerdo con los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización de la ciudadanía que pretenda su registro

como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los "Lineamientos", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 4,595 (cuatro mil quinientas noventa y cinco) personas ciudadanas. Del análisis descrito, se desprende que la organización de la ciudadanía solicitante cuenta en la entidad con el número total de afiliaciones siguiente:

Captura en sitio	Captura en App	Total resto de la entidad
I	II	III (I+II)
103	1,213	1,316

La cantidad anterior sumada a las 5,714 (cinco mil setecientos catorce) afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de 7,030 (siete mil treinta) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, en opinión de esta Dirección Ejecutiva (DEPPP del INE) sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.

25. De la transcripción del dictamen anterior, se desprende

- Que de las 19 (diecinueve) asambleas distritales que celebró la organización denominada "Alianza Social Yucatán", 15 (quince) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 4 (cuatro) no reunieron dicho requisito, por lo que la organización en cita sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.
- Que la Organización Alianza Social Yucatán, con nombre preliminar como PPL se desprende que a partir de la sumatoria entre la cantidad de afiliados en el resto de la entidad, que es de 1,316 (mil trescientos dieciséis), y la cantidad de afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, que es de 5,714 (cinco mil setecientos catorce), alcanza un total de 7,030 (siete mil treinta) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

26. CUARTO.- En este apartado se estudiará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10, fracción II de la LPPEY, que señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político



local deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

27. Para tal efecto, se analizará la distribución municipal de los 1,316 (mil trescientos dieciséis) afiliados que tuvo dicha organización en el resto de la entidad, así como de los 5,714 (cinco mil setecientos catorce) afiliados que tuvo en sus asambleas.

#	Nombre Municipio	Afiliados SIRPPL	Afiliados Portal Web	Total x municipio
1	ABALA	101	1	102
2	ACANCEH	132	0	132
3	AKIL	0	25	25
4	BACA	0	10	10
5	BOKOBA	0	11	11
6	BUCTZOTZ	0	10	10
7	CACALCHEN	0	12	12
8	CALOTMUL	0	10	10
9	CANSAHCAB	368	0	368
10	CANTAMAYEC	0	10	10
11	CELESTUN	0	27	27
12	CENOTILLO	0	12	12
13	CONKAL	0	25	25
14	CUNCUNUL	0	3	3
15	CUZAMA	0	22	22
16	CHACSINKIN	11	1	12
17	CHANKOM	0	9	9
18	CHAPAB	184	0	184
19	CHEMAX	0	3	3
20	CHICXULUB PUEBLO	0	24	24
21	CHICHIMILA	1	0	1
22	CHIKINDZONOT	10	0	10
23	CHOCHOLA	0	10	10
24	CHUMAYEL	67	0	67
25	DZAN	29	0	29
26	DZEMUL	0	34	34
27	DZIDZANTUN	7	13	20
28	DZILAM DE BRAVO	0	10	10
29	DZILAM GONZALEZ	2	18	20
30	DZITAS	0	1	1



31	DZONCAUICH	0	8	8
32	ESPITA	0	15	15
33	HALACHO	0	13	13
34	HOCABA	9	25	34
35	HOCTUN	0	17	17
36	HOMUN	0	18	18
37	HUHI	15	1	16
38	HUNDICMA	28	0	28
39	IXIL	0	24	24
40	IZAMAL	36	0	36
41	KANASIN	275	35	310
42	KANTUNIL	0	11	11
43	KAUA	0	5	5
44	KINCHIL	231	0	231
45	KOPOMA	16	1	17
46	MAMA	1	14	15
47	MANI	0	8	8
48	MAXCANU	0	20	20
49	MAYAPAN	27	0	27
50	MERIDA	1,502	272	1,774
51	MOCOCHA	0	23	23
52	MOTUL	0	30	30
53	MUNA	81	1	82
54	MUXUPIP	0	8	8
55	OPICHEN	0	9	9
56	OXKUTZCAB	79	0	79
57	PANABA	2	10	12
58	PETO	164	0	164
59	PROGRESO	290	4	294
60	QUINTANA ROO	0	3	3
61	RIO LAGARTOS	0	11	11
62	SACALUM	0	9	9
63	SAMAHIL	98	0	98
64	SANAHCAT	0	2	2
65	SAN FELIPE	1	10	11
66	SANTA ELENA	0	18	18
67	SEYE	307	1	308
68	SINANCHE	23	0	23
69	SOTUTA	249	0	249
70	SUCILA	0	5	5
71	SUDZAL	0	10	10



72	SUMA	0	19	19
73	TAHDZIU	330	0	330
74	TAHMEK	0	22	22
75	TEABO	0	10	10
76	TECOH	23	0	23
77	TEKAL DE VENEGAS	0	10	10
78	TEKANTO	0	8	8
79	TEKAX	1	18	19
80	TEKIT	0	9	9
81	TEKOM	0	6	6
82	TELCHAC PUEBLO	0	19	19
83	TELCHAC PUERTO	0	9	9
84	TEMAX	0	19	19
85	TEMOZON	0	8	8
86	TEPAKAN	30	0	30
87	TETIZ	1	22	23
88	TEYA	0	20	20
89	TICUL	4	20	24
90	TIMUCUUY	4	1	5
91	TINUM	14	4	18
92	TIXCACALCUPUL	0	3	3
93	TIXKOKOB	0	17	17
94	TIXMEHUAC	4	18	22
95	TIXPEUAL	14	0	14
96	TIZIMIN	296	2	298
97	TUNKAS	0	10	10
98	TZUCACAB	0	9	9
99	UAYMA	0	8	8
100	UCU	0	28	28
101	UMAN	248	3	251
102	VALLADOLID	382	0	382
103	XOCHEL	0	28	28
104	YAXCABA	15	0	15
105	YAXKUKUL	0	12	12
106	YOBAIN	2	12	14
	Total	5,714	1,316	7,030

28. Del cuadro anterior se desprende que la Organización Alianza Social Yucatán cuenta con militantes en cuanto menos dos terceras partes de los municipios de

la entidad, por lo que cumple el requisito exigido por la fracción II del artículo 10 de la LPPEY.

29. De la revisión de los números de afiliaciones de la Organización Alianza Social Yucatán en el dictamen del INE, se tiene, que de la totalidad de afiliados en el estado, en el municipio de Mérida es de 1502 a diferencia de los 1500 que aparece en el dictamen correspondiente de la Comisión, por lo cual, es procedente en esta resolución efectuar los ajustes correspondientes, mismos que se relacionan en la tabla a que se refiere el numeral 27.

30. QUINTO.- Por cuanto es al requisito que se desprende de la fracción I del artículo 12 de la LPPEY, consistente en celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto dotado de fe pública, se desprende que la organización Alianza Social Yucatán contó con la presencia de oficiales electorales investidos de fe pública en la totalidad de las 19 asambleas celebradas, de las cuales, como se ha mencionado en el Considerando TERCERO de este documento resultó que, una vez realizado el proceso de verificación de autenticidad, revisión de la situación registral y resolución de duplicidades correspondientes a cada una, 15 (quince) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y en las 4 (cuatro) que aparecen sombreadas en el siguiente recuadro no reunieron dicho requisito, razón por la que la organización en cita alcanzó el número mínimo de asambleas requerido por la ley.

31. El número de acta y el nombre del servidor público que la levantó los que a continuación se relacionan:

	Distrito y Cabecera	Fecha	Oficialía	Oficial Electoral
1	Dto. II Mérida	06/04/2025	SE-OE-015-2025	Lic. Marcial Germán Gómez Pérez
2	Dto. 15 Malul	11/04/2025	SF-OE-017-2025	Lic. Maritza Goretty Sansores Colli
3	Dto. 11 Tenoh	27/04/2025	SE-OE-026-2025	Lic. Roberto Carlos Durán Quintal
4	Dto. 6 Mérida	11/05/2025	SE-OE-032-2025	Lic. Marcial Germán Gómez Pérez
5	Dto. 12 Umán	06/07/2025	SE-OE-070-2025	Lic. Maritza Goretty Sansores Colli
6	Dto. 5 Mérida	20/07/2025	SF-OE-088-2025	Lic. Aracelly Beatriz González Mendicuti
7	Dto. 14 Progreso	13/08/2025	SF-OE-104-2025	Mtra. Katherine Esther Magaña Villegas
8	Dto. 20 Tekax	15/08/2025	SE-OE-108-2025	Lic. Maritza Goretty Sansores Colli
9	Dto. 13 Hunucmá	24/08/2025	SE-OE-125-2025	Mtra. Yedirí Díaz Coral

10	Dto.19 Valladolid	06/09/2025	SE-OE-138-2025	Lic. Marcial German Gómez Pérez
11	Dto.17 Itzimín	07/09/2025	SF-OE-140-2025	Mtra. Katherine Esther Magaña Villegas
12	Dto.18 Temucón	19/09/2025	SE-OE-146-2025	Lic. Marcial Germán Gómez Pérez
13	Dto. 21 Ticul	21/09/2025	SE-OE-149-2025	Lic. Roberto Carlos Durán Quintal
14	Dto. 9 Mérida	28/09/2025	SE-OE-156-2025	Lic. Aracelly Beatriz González Mendicuti
15	Dto.10 Kanasín	17/10/2025	SE-OE-176-2025	Mtra. Katherine Esther Magaña Villegas
16	Dto.16 Izamal	19/10/2025	SF-OE-179-2025	Lic. Aracelly Beatriz González Mendicuti
17	Dto. 21 Ticul	09/11/2025	SF-OE-203-2025	Lic. Gonzalo Antonio García Marín
18	Dto.4 Mérida	23/11/2025	SE-OE-211-2025	Mtra. Yeudil Díaz Coral
19	Dto. 7 Mérida	28/11/2025	SE-OE-212-2025	Lic. Roberto Carlos Durán Quintal

32. **SEXTO.-** En relación a lo señalado en el Artículo 384 Fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado, en cuanto a que constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, no informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; a lo dispuesto por el Artículo 11 de la LPPEY, segundo párrafo, establece para las organizaciones, de informar mensualmente, a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, debe apuntarse que de la lectura de esta misma disposición, que establece un periodo de inicio y uno de conclusión de esta obligación, se desprende que el pronunciamiento respecto al cumplimiento de la misma y las consecuencias que de ello derivan, se verificará con posterioridad a que el Consejo General del Instituto aprueba un resolutivo respecto a la procedencia o improcedencia del registro.

33. Tal conclusión resulta congruente con lo establecido en los *Lineamientos de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales, Organizaciones de Observadores de Elecciones Locales y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que, en su Título Cuarto, consagrado a estas últimas, señala, en el segundo párrafo del artículo 29:

Artículo 29.

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente a la Unidad Técnica de Fiscalización el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizará los actos previos tendientes a demostrar que cumple con los requisitos que establecen los artículos 12 y 14 de la Ley de

Partidos políticos del Estado de Yucatán. La entrega de dichos informes concluye con la Resolución del Consejo General que niegue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior a aquel en que quede firme la resolución del Consejo General mediante la que se otorgue el registro como partido político estatal.

34. En estos términos, es importante precisar que la emisión del dictamen no exime a la organización correspondiente del cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal, en el marco de la legislación aplicable.
35. En vista de lo expuesto y al marco legal, antecedentes y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana ALIANZA SOCIAL YUCATÁN, y siendo que ya se ha conocido y revisado el Dictamen aprobado por la Comisión de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis respecto de la solicitud presentada por la organización ciudadana denominada "Alianza Social Yucatán", del que se desprende la acreditación a cabalidad los requisitos legales previstos en la normatividad aplicable; se propone determinar la procedencia del registro como partido político de la organización ciudadana de mérito. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII de la *LIPEEY*; la fracción II del artículo 8, los artículos 9 al 18; todos de la *LPPEY*; y los Lineamientos para la Constitución.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Con motivo de las consideraciones vertidas en el Dictamen aprobado por la Comisión encargada de examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como la presente resolución, es que resulta procedente el registro como partido político local de la organización ciudadana denominada Alianza Social Yucatán, bajo la denominación "Compromiso Social", toda vez que reúne todos los requisitos establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley de Partidos políticos del Estado de Yucatán*, *LVPAPPL* y los *Lineamientos*, por lo que gozará de los derechos y prerrogativas, y debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas en el Marco Normativo aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la LPPEY, el registro del Partido Político Local "Compromiso Social", surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que inscriba el registro del Partido Político Local "Compromiso Social", en los términos de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y de la *Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*. Expidiendo la constancia de registro correspondiente al citado Partido Político Local.

**TERCERO.** Se requiere al Partido Político Local "Compromiso Social", para que, durante la próxima sesión de su órgano facultado para ello, adecúe la numeración del articulado de sus Estatutos, en relación con el considerando SEGUNDO punto 16 de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de julio del presente año el partido político local denominado "Compromiso Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*. Asimismo, el partido político local denominado "Compromiso Social", deberá notificar al Instituto, en forma inmediata, el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público estatal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, a la organización ciudadana de mérito a través de su representante.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, un extracto de los puntos de resolución del presente instrumento jurídico, en el que se deberá incluir un hipervínculo al contenido de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Remítase la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio electrónico mediante el sistema SIVOPLE.

**OCTAVO.** Remítase la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones.


**NOVENO.** Remítase por medio electrónico la presente Resolución a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

**DÉCIMO.** Remítase por medio electrónico la presente Resolución a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese la presente Resolución en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General celebrada de manera virtual, el día veintitrés de junio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Abogada Emma Janice Pérez Valle, Maestro Carlos Alberto Dzib Pech, Maestra Ariana del Socorro Couoh Osorio, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR  
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO